



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)**

AURANIA DURAN MARTINEZ, quien funge como Guardadora de su hijo CRISTIAN ROMERO DURAN declarado en INTERDICCION por este Despacho Judicial, presentó memorial informando de su gestión durante el periodo comprendido entre el año 2018 hasta enero 31 del 2022, y allegó 487 folios con dicha información. Además, anexó en ocho archivos la Historia Clínica de su pupilo. Se ordena incorporar dicha información al expediente digital.

En otro memorial la progenitora informa al Despacho que se acoge al apoyo judicial para su hijo Cristian Romero Duran, y que no ha podido allegar la Valoración de Apoyos, toda vez que las entidades responsables, no están prestando ese servicio, por consiguiente, solicita que se le ordene a la EPS SALUD TOTAL donde se encuentra afiliado su pupilo, la realización de dicha valoración. Seguidamente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos económicos para gestionarlo con entes privados. Adjunta copia de la solicitud elevada a la EPS y a la Personería de Bucaramanga.

De otra parte, la memorialista con su firma y la firma de su hijo CRISTIAN ROMERO DURAN ponen en conocimiento del Despacho que están solicitando ante la Defensoría del Pueblo la asesoría para iniciar el proceso de Apoyo Judicial, toda vez que se mantiene su condición de discapacidad y requiere del apoyo para todos los actos jurídicos de su vida diaria, como la representación ante autoridades judiciales, y administrativas; asimismo, señala que requiere la asistencia para la manifestación de su voluntad y preferencias, así como la ayuda económica de sus padres.

Ante lo mencionado, se le aclara a la memorialista, que lo pretendido por el Despacho en acatamiento al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 es la revisión del proceso de interdicción judicial del señor Cristian Romero, en aras de emitir sentencia dejando si efecto el declarado estado de interdicción, y dependiendo de sus capacidades actuales determinar si es conveniente designarle un apoyo judicial que lo represente en determinados actos jurídicos o no, por ende no es necesario tramitar por separado la designación de apoyo judicial para el señor Romero Durán.

En cuanto a la valoración de apoyo, requerida conforme a los lineamientos del citado artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se le informa a la señora Aurania Durán que el pasado 1 de abril de 2022 entró a regir el Decreto 487 de 2022 que reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos para entidades públicas y privadas, por ende debe acudir nuevamente a cualquiera de las personerías municipales del área metropolitana o a la Defensoría del Pueblo y solicitar la valoración de apoyo que se requiere para el presente trámite de revisión del proceso de interdicción, servicio que es gratuito. Así mismo se le informa que la Personería del municipio de Floridablanca,

ya realizó la primera valoración de apoyo para otro proceso en trámite en este Despacho, para su conocimiento.

Por ende se requiere a la señora Aurania Durán en su calidad de Guardadora y al discapacitado Cristian Romero Durán, que alleguen al Despacho la valoración de apoyo requerida en auto precedente, para poder realizar la revisión del presente proceso de interdicción.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente digital la exhibición de cuentas presentada por la señora AURANIA DURAN MARTINEZ, como Guardadora de su hijo CRISTIAN ROMERO DURAN, para el periodo comprendido entre el año 2018 hasta enero 31 del 2022.

**SEGUNDO:** INCORPORAR al expediente digital la Historia Clínica de CRISTIAN ROMERO DURAN.

**TERCERO:** INSTAR al señor CRISTIAN ROMERO DURAN y a la señora AURANIA DURAN, para que alleguen la respectiva valoración de apoyo, para poder realizar la revisión del presente proceso de interdicción, acudiendo a las entidades anotadas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **2ba2a5fe48a6da84aab034f135de704a5d9ce8786223d27252cff2dd689568c3**

Documento generado en 18/04/2022 04:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**